

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°19.925, SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON EL OBJETO DE PROMOVER LAS PRESENTACIONES DE MÚSICA EN VIVO.

BOLETÍN N°7449-11-2

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior y Regionalización pasa a emitir su segundo informe respecto del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, de origen en un mensaje y con urgencia calificada de “suma”.

Al respecto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de la Corporación, éste debe versar expresamente sobre aquellas materias que se consignan en cada uno de los capítulos que, secuencialmente, se indican:

1°.- DE LOS ARTÍCULOS QUE NO HAYAN SIDO OBJETO DE MODIFICACIONES NI DE INDICACIONES.

Según lo previene este número del precitado artículo, el propósito de esta constancia es hacer operable aquella norma contenida en el artículo 131, inciso segundo, del referido texto reglamentario, esto es, que se declararán aprobados, ipso iure, aquellos artículos del proyecto que no hayan sido objeto de indicaciones en la discusión del primer informe, ni de modificaciones en el segundo, salvo que se trate de normas que para su aprobación requieran quórum especial, en cuyo caso deberán votarse en particular.

La iniciativa en informe consta de un artículo único, compuesto de dos números, habiendo sido ambos motivo de indicaciones por lo que no se da el primero de los presupuestos antes referidos.

2°.- DE LOS ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

Ambas modificaciones propuestas son de rango legal común.

3°.- DE LOS ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay.

4°.- DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS.

No hay.

5°.- DE LOS ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No hay.

6°.- DE LOS ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

El artículo único no requiere este trámite.

7°.- DE LAS INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN O DECLARADAS INADMISIBLES.

En la primera de estas situaciones se encuentran aquéllas que pasan a señalarse:

a) Indicación de la Diputada señora María Angélica Cristi y de los Diputados señores Pedro Araya; Mario Bertolino; Rosauro Martínez; Joel Rosales y Germán Verdugo, para reemplazar el número 1) del artículo único, por el siguiente:

"1) Reemplázase su letra C) por la siguiente:

"C) RESTAURANTES DIURNOS o NOCTURNOS, con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurran a ingerir alimentos preparados, podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo, sin amplificación.

Valor patente: 1,2 UTM."."

Al respecto, el señor Valencia, asesor legislativo del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes señaló que la indicación agrega a esta categoría a los restaurantes nocturnos, posibilidad que fue descartada por el Ejecutivo en la redacción original del proyecto pues resulta redundante respecto de ese tipo de establecimientos, los que en virtud de su propia autorización o patente, que se extiende a la música con amplificación, no requieren una nueva autorización para contar con música sin amplificación. En cambio, hoy, los restaurantes diurnos carecen de esa autorización y, justamente el propósito del proyecto de ley es concedérselas, como un accesorio a su patente principal.

Por su parte, el Diputado señor Becker consideró adecuada esa incorporación pues hace explícita la posibilidad de que un restaurant nocturno disponga de música en vivo sin amplificación, lo que en la legislación vigente no está establecido de forma explícita.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada con los votos en contra (7) de los Diputados Ascencio, Campos, Farías, Lemus, Morales, Ojeda y Ward; a favor (2) de los Diputados Becker y Rosales; y la abstención (1) del Diputado Schilling.

b) Indicación del Diputado señor Alberto Robles, para agregar, en el señalado número 1), al final de la oración propuesta, a continuación de su punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.) la siguiente: "Siempre que cuente con la autorización del Concejo, de acuerdo con lo dispuesto en la letra ñ), del artículo 65 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades."

Respecto de esta indicación el Diputado señor Becker señaló que no resulta necesario agregar la frase propuesta, pues por tratarse de una patente municipal, ya cuenta con el parecer del concejo municipal para su otorgamiento.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los presentes (11), los Diputados Ascencio; Becker; Campos; Farías; Hoffmann, doña María José; Lemus; Morales; Rosales; Ojeda; Schilling y Ward.

c) Indicación de la Diputada señora María Angélica Cristi y de los Diputados señores Pedro Araya, Mario Bertolino, Rosaura Martínez, Joel Rosales y Germán Verdugo, para reemplazar el número 2) del artículo único del proyecto de ley, por el siguiente:

"2) Agrégase la siguiente letra Q):

"Q) PATENTES DE MÚSICA EN VIVO, establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comidas, según el tipo de patente principal, donde se realicen las presentaciones de música en vivo.

Valor Patente: 3,5 UTM.

Esta patente sólo podrá otorgarse como accesoria a los establecimientos que cuenten con algunas de las patentes establecidas en las letras C) o E) de este artículo. Esta patente se concederá en la forma que determina el artículo 5°, previo cumplimiento de los requisitos de zonificación y distanciamiento establecidos en el artículo 8° cuando corresponda, en las normas sobre emisión de ruidos en las ordenanzas municipales respectivas, especialmente se dará cumplimiento al decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, o la que lo reemplace, además de las exigencias sobre condiciones acústicas contenidas en la ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y en el decreto N°10/10, de 2010, del Ministerio de Salud.

La municipalidad podrá siempre caducar la patente accesoria, si existe comprobación de ruidos molestos por la autoridad competente y no concederá esta patente accesoria a aquellos establecimientos que funcionen en conjuntos habitacionales o barrios residenciales."."

Al respecto, el señor Valencia, asesor legislativo del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, señaló que, en primer término, la indicación excluye a los salones de té y cafeterías (letra Ñ, del artículo 3° de la ley que se modifica), los que habían sido justamente incorporados en virtud de una indicación del Ejecutivo a propuesta de la Comisión, y respecto de los cuales es necesario conservar la autorización. Por otra parte, enumera ciertos requisitos para la obtención de la patente accesoria, los que, sin embargo, ya se encuentran contenidos en el texto inicialmente aprobado por la Comisión, y con una redacción más precisa y concisa. Y en tercer término, mediante la introducción de un inciso final, la indicación contempla la opción de la Municipalidad de caducar la patente, en circunstancias que esa facultad le es propia sin necesidad de esta expresión, por lo que no es pertinente incorporarla en este punto.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada con los votos en contra (9) de los Diputados Ascencio; Becker; Campos; Farías; Hoffmann, doña María José; Lemus; Morales; Ojeda y Ward; a favor (1) del Diputado Rosales; y la abstención (1) del Diputado Schilling.

d) Indicación del Diputado señor Alberto Robles, para agregar, al final de la letra Q propuesta respecto del número anterior, a continuación de su punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: "Siempre que cuente con la autorización del Concejo, de acuerdo con lo dispuesto en la letra ñ), del artículo 65 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades."

Respecto de la señalada indicación, el Diputado señor Becker reiteró los argumentos planteados al tratar la indicación señalada en la letra b) de este acápite, por tratarse exactamente de la misma disposición antes propuesta.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los presentes (11); los Diputados Ascencio; Becker; Campos; Farías; Hoffmann, doña María José; Lemus; Morales; Rosales; Ojeda; Schilling y Ward.

8°.- TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE, O INDICACIÓN DE LAS MISMAS.

Ellas se contienen en el texto comparado que se adjunta.

9°.- TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN ESTE TRÁMITE.

Como consecuencia de lo señalado en los números precedentes, esta Comisión somete a la consideración de la Sala el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 3° de la ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas:

1) Incorpórase en su letra C), a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“Los Restaurantes Diurnos que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo, sin amplificación.”.

2) Agrégase la siguiente letra Q):

“Q) SALONES DE MÚSICA EN VIVO: establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comidas, según el tipo de la patente principal, donde se realicen presentaciones de música en vivo.

Valor Patente: 3,5 UTM.

Esta patente sólo podrá otorgarse, con carácter de accesoria, a los establecimientos que cuenten con alguna de las patentes establecidas en las letras C), E) y Ñ) de este artículo. Esta patente se concederá en la forma que determina el artículo 5°, previo cumplimiento de los requisitos de zonificación y distanciamiento establecidos en el artículo 8°, en las normas sobre emisión de ruidos y en las ordenanzas municipales respectivas.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 19 de julio de 2011, con la asistencia de los señores Ascencio, don Gabriel; Becker, don Germán (Presidente); Browne, don Pedro; Campos, don Cristián; Farías, don Ramón; Hoffmann, doña María José; Lemus, don Luis; Morales, don Celso; Ojeda, don Sergio; Rosales, don Joel; Schilling, don Marcelo, y Ward, don Felipe.

Sala de la Comisión, a 26 de julio de 2011.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión